



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
17 DE JUNIO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2014 00200 00
Demandante(s)	MARIA ELENA BAENA TABERA
Demandado(s)	FRANCISCO DE PAULA RAMIREZ GUTIERREZ
Asunto	RESUELVE RECURSO
AUTO	283V 5
INTERLOCUTORIO	

En atención al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante (pág. 210-213), frente al auto del 09 de mayo de esta anualidad (pág. 206), del cual se corrió el respectivo traslado secretarial (pág. 224), no se necesita mayor análisis para establecer que le asiste razón al abogado cuando explica en su escrito el por qué se debe librar nuevamente el oficio de desembargo del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 001-394096.

En la anotación 19 del certificado de tradición del inmueble en comento, se observa que mediante oficio número 1214 del 5 de mayo de 2014, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, canceló la medida de embargo y la dejó a disposición de este proceso y lo resuelto en el proveído del 23 de febrero de este año (pág. 183), tiene que ver con la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, respecto de los inmuebles con M.I. 01N-192185, 01N-23928 y 01N-412082, por lo que se **repondrá** el auto recurrido y en su lugar, se accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, como consecuencia, se ordenará expedir de nuevo el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



matrícula inmobiliaria número 001-394096, con las correcciones a que hubiere lugar.

La Oficina de Ejecución Civil del Circuito, elaborará la respectiva comunicación.

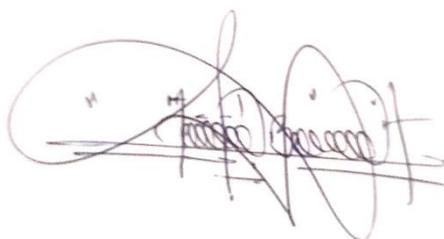
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER el auto del 09 de mayo de la calenda que transcurre, por las razones anotadas, y, como consecuencia de ello, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y se ordena, además, expedir de nuevo el oficio comunicando el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-394096, con las correcciones a que hubiere lugar.

La Oficina de Ejecución Civil del Circuito, elaborará la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

